

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
 Lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

CONSIDERANDO:

1º. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°101071, presentada por don MARCELO ESTEBAN MORALES ULLOA, RUT.: en representación de BASES ASESORIA Y GESTION DE PROYECTOS SPA, RUT.: , de fecha 21/03/2025, el cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en:

FOLIO	TIPO	PERIODO	GIRO	REAJUSTE	MULTAS E INTERESES
8085787206	21	12-2024	\$5.461.736.-		\$547.266.-

2º. - Que, analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- Que con fecha 20/01/2025 presento la declaración mensual F-29 folio 8085787206 correspondiente al periodo diciembre 2024, en el cual se postergó el pago de IVA.
- Que el giro folio 8085787206 corresponde a una postergación de pago de IVA del periodo diciembre 2024, fue emitido con fecha 20/03/2025.
- Que el giro folio 8085787206, tenia como fecha de vencimiento el 20/03/2025, pero fue pagado con fecha 21/03/2025, fue pagado con un día de atraso
- Que con fecha 21/03/2025 pago vía pago PEL el monto girado de \$5.461.736.-, mas el monto de \$164.180.- correspondiente a intereses y multas. Cabe señalar que el monto real de intereses y multas era de \$ 547.266.- no obstante, el sistema le aplico una condonación automática de 70% por tal razón es que pago \$164.180.- y no \$ 547.266.-en cuanto a intereses y multas
- Ingreso la petición administrativa folio 77325540684 del 21/03/2025 es decir posterior al pago del giro.

3º.- Que conforme a lo anterior, el contribuyente no cumple lo dispuesto en la Circular 50 del 20 de julio del 2016, respecto a lo señalado, el director regional de este servicio podrá ejercer la facultad de condonar respecto de los intereses moratorios y sanciones pecuniarias, establecidas en el artículo 97 N°1 inciso 1º N°2 y N°11 del código tributario de los giros pendientes de pago que emitido y que emita el Servicio de Impuestos Internos.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente, por encontrarse pagado el giro folio 8085787206

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

**PATRICIA
SALAZAR
CONTRERAS**

Firmado digitalmente
por PATRICIA
SALAZAR CONTRERAS
Fecha: 2025.03.25
18:00:55 -03'00'

**PATRICIA SALAZAR CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL**

Notificación vía correo electrónico E-mail contribuyente:				
Notificación: _____ fecha _____, que incluye entrega del giro				
Nombre Contribuyente	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe